



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez la solicitud allegada al despacho en fecha 25/05/2021, en la que solicita el apoderado de la hoy demandante, se pasa en la fecha anterior por cuanto se estaba esperando respuesta por parte de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, respecto a la solicitud del embargo del remanente dentro de las presente diligencias, encontrándose vigente. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 852634089001-2017-00004 |
| DEMANDANTE | AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO |
| DEMANDADO | SAMUEL TARACHE PINTO |

El Doctor PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, obrando como Apoderado Judicial de la demandante AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, solicita:

1.- Se decreta la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, el conocido con la matricula inmobiliaria No.475-23558, por razón de lo determinado en documento *ACUERDO DE PAGO DE DOS PROCESO EJECUTIVOS* del 19 de Mayo de 2021. Para el efecto se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo

2.- Segunda. Se acepte el desistimiento de la medida cautelar de embargo de remanente decretado a petición de la tercera acreedora AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado No.2017-00021-00 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, quien en este proceso expresó su anuencia.

Para el efecto se comunique al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, que el remanente comunicado mediante OFICIO CIVIL No.0824 de noviembre 8 de 2019, se desistió por la interesada demandante AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO.

3-Tercera. Se acepte sin lugar a costas por la cancelación de la medida cautelar como lo determinaron las partes.

Para resolver se considera:

En auto de MARZO 11 DE 2021, se dispuso a tener como CESIONARIA del crédito incorporado en este proceso a la señora AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, y como consecuencia se tiene como nueva demandante.

2°. Que igualmente se encuentra en trámite en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, el Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía con Radicado No.852504089002-2017-00021-00 donde funge como demandante AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, y como Demandado SAMUEL TARACHE PINTO.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Que dentro del proceso ejecutivo No.2017-00021-00 del Juzgado Primero Municipal de Paz de Ariporo, se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y/o que quede dentro de este proceso ejecutivo No.2017-00004-00, como se comunicó para este proceso en el OFICIO CIVIL NO.0824 DE NOVIEMBRE 8 DE 2019.

En cumplimiento del Oficio Civil No.0824, se profirió en este asunto el AUTO DE DICIEMBRE 5 DE 2019 en el cual se dispuso “Téngase en cuenta el embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del Radicado 2017- 00004, y ENCASO de hacerse efectivo el embargo, póngase a disposición del despacho solicitante.” Siendo así que se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los que, embargados, conforme lo establece el artículo 466 del C.G.P.

4°. Que las partes comprendidas dentro de los procesos ejecutivos 2017-00004-00 y 2017-00021-00 demandante y demandado son las mismas, suscribieron un documento denominado *ACUERDO DE PAGO DE DOS PROCESOS EJECUTIVOS* de fecha 19 DE MAYO DE 2021, mediante el cual plasmaron las siguientes condiciones y obligaciones de manera resumida:

- a.) Por el Demandado: La entrega a la Demandante en dación en pago el inmueble de su propiedad el mismo que se encuentra embargado y secuestrado dentro de este proceso, para pagarle las obligaciones que se cobran dentro de los dos procesos ejecutivos No.2017-00004-00 y No.2017-00021-00, incluyendo capital, intereses y costas. Suscribir la escritura pública de dación en pago sobre el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 12-57 – 59 - 63 - 67 de Pore, con matrícula inmobiliaria No.475-23558, en favor de la Demandante, en la Notaria Única de Paz de Ariporo, el día siguiente hábil a la notificación por estado del auto que decreta el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble por el juzgado Promiscuo Municipal de Pore, a la hora de las 9.am, presentando los documentos que se requieran, paz y salvo, certificado de tradición y demás. Sufragar la totalidad del valor de los derechos notariales, de boleta fiscal y derecho de registro, y entregar el inmueble objeto de la dación en pago a favor de la Demandante, a paz y salvo con el pago de los servicios públicos.
- b.) Por la demandante: Solicitar a este despacho la cancelación del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.475-23558 para efectos de registrar la escritura de dación en pago. Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo la cancelación del remanente decretado mediante auto de octubre 31 de 2019 y comunicado mediante Oficio Civil No.0824 de noviembre 8 de 2019 al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, con el mismo fin. Acudir a la notaria única de Paz de Ariporo a suscribir la escritura pública en la fecha y hora señalada. Recibir el inmueble en el estado en que se encuentra. Solicitar tanto al Juzgado Municipal de Pore, como al Juzgado Primero Municipal de Paz de Ariporo la terminación de los Procesos Ejecutivos No.2017-00004-00 y No.2017-00021-00, una vez se registre la escritura pública que le suscribe el Demandado a su favor.
- c.) Que se faculta al apoderado de la demandante para solicitar la cancelación del embargo y secuestro del inmueble conocido con la matricula inmobiliaria No.475-23558 para efectos de registrar la escritura de dación en pago. Y la terminación de los Procesos Ejecutivos No.852634089001-2017-00004-00 y No.852504089002-2017-00021-00, una vez se registre la escritura pública que le suscribe el demandado a su favor.
- d.) En el evento de incumplimiento por el Demandado a las obligaciones en este documentos adquiridas hará de pleno derecho invalidado lo aquí pactado, y continuarán los procesos ejecutivos su curso normal hasta obtener el remate del inmueble embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo No.2017- 00004-00.
- e.) Es voluntad de las partes por efecto mismo de la dación en pago que no produzcan condenas en costas en los procesos ejecutivos por el levantamiento de las medidas cautelares.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes embargados dentro de este proceso, conforme a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta la dación en pago allegada a estas diligencias.

SEGUNDO: Ordenar que los bienes desembargados dentro de este proceso pasen a disposición del proceso 2017-00021, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo. Como quiera que dentro de las obligaciones contraídas dentro del documento de dación en pago se acordó que la parte demandante solicitaría a dicho Juzgado el levantamiento del embargo del remanente comunicado a este Juzgado mediante oficio civil No. 0824 de noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019). Librense los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Pasa al despacho escrito enviado por apoderado de la parte activa al correo institucional del juzgado el 22 de julio de 2021, en el que solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble con folio de matrícula 475-16019, que se encuentra registrado el embargado. Sírvase Proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICADO | 852634089001-2018-00129-00 |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA |
| DEMANDADO | LUIS ANTONIO CAMELO PARRA |

Visto el informe y la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, el despacho, decide;

Primero: Fíjese el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 475-16019. Se designa como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en esta diligencia. Comuníquese esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 PORE – CASANARE
 Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa la contestación al requerimiento que hace el apoderado de la demandada respecto a la liquidación de crédito. Sin embargo, al revisar el valor del reajuste anual a la cuota alimentaria del año 2021 no está correcto. Sírvase proveer.


 LEDYA PLAZAS BARRETO
 Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| RADICADO | 852634089001-2019-00041-00 |
| DEMANDANTE | MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO |
| DEMANDADO | BENJAMIN FUENTES FIAGA |

Entra el Despacho a revisar la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, una vez examinada la misma y observando que el valor de la cuota mensual del año 2021, no se ajusta con el aumento salarial decretado (**incremento del salario** mínimo legal para **2021** es del 3.5%, oficializado a través del Decreto 1785 y 1786 de 2020), encontrando el Despacho que esta no se ajustada al valor real.

Por lo tanto, se procede a modificar la liquidación ajustándola de la siguiente manera:

| MES | AÑO | DIAS MES | CUOTA MENSUAL | INTERES EFECTIVO MENSUAL | VALOR INTERESES MORA | VALOR INTERESES MORA |
|-----------|-------|----------|------------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|
| DICIEMBRE | 2020 | 30 | \$ 168.540,00 | 0,50% | \$ 840,70 | \$ 10.112,40 |
| ENERO | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 872.195,00 |
| FEBRERO | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 1.744,39 |
| MARZO | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 2.616.585,00 |
| ABRIL | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 3.488.780,00 |
| MAYO | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 4.360.975,00 |
| JUNIO | 2021 | 30 | \$ 174.439,00 | 0,50% | \$ 872.195,00 | \$ 5.233.170,00 |
| VALOR | TOTAL | CUOTAS | \$ 1.215.174,00 | VALOR TOTAL | INTERESES | \$ 28.428,60 |

| | |
|--|------------------------|
| Liquidación de crédito aprobada hasta noviembre/2020 | \$ 5.988.958,20 |
| Cuotas alimentarias causadas desde diciembre/2020 a junio/2021 | \$ 1.215.174,00 |
| Total, intereses cuota alimentarias dic/2020 a junio/2021 | \$ 28.428,60 |
| Cuota vestuario diciembre/2020 | \$ 168.540,00 |
| Cuota vestuario abril/2021 | \$ 174.439,00 |
| TOTAL | \$ 7.575.539,80 |

Así las cosas, se tiene por modificada la liquidación en la suma de **SIETE MILLONES**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
OCHENTA CENTAVOS M/L (\$ 7.575.539,80).**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por modificada la liquidación del crédito efectuada en la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS OCHENTA CENTAVOS M/L (\$ 7.575.539,80).**

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el registro del embargo al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 475-8485.

Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 852634089001-2020-00007-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | MELQUISEDEC BURGOS TARACHE |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el registro del embargo al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 475-6014.

Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 852634089001-2020-00008-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADOS | BLANCA NIEVES MARIÑO COBA Y O. |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el registro del embargo al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 475-6169.

Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 852634089001-2020-00009-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | OSCAR CELIO CETINA MOJICA |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriado el auto que pone en conocimiento la terminación de este, sin que la apoderada se pronunciara. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| RADICADO | 852634089001-2020-00050-00 |
| DEMANDANTE | ALFA NEICY DIAZ MORA |
| DEMANDADO | SULY FARLEY VERGARA |

La señora Alfa Neicy Diaz Mora, obrando como demandante dentro del presente proceso, allegan solicitud de terminación del proceso por pago de la Obligación.

Para resolver se considera:

1. El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, El Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
2. Como quiera que de los escritos que antecede, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita; se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación, el desglose del pagare a favor del demandado, el desglose de la garantía, si existe, a favor de la demandante, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

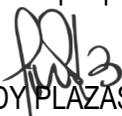
MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente escrito enviado al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, mediante el cual se está decretando por parte de la Coordinadora de Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia, debidamente soportada su representación; la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 852634089001-2020-00087-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | JUAN CARLOS BEDOYA ALVAREZ |

El presente proceso fue iniciado por la Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor Juan Carlos Bedoya Álvarez, adeudaba al demandante.

Para resolver se considera:

La apoderada de la entidad demandante, mediante escrito suscrito por la coordinadora de la coordinación de Cobro Jurídico, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación por pago total de la obligación, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las garantías, que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado.

Encontrándose cancelada la obligación y las costas dentro del presente proceso, la Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, promovido por Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Juan Carlos Bedoya Álvarez de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor del demandado.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el registro del embargo al bien inmueble con folios de matrícula inmobiliaria No 475-22759.

Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO CON PRENDA |
| RADICADO | 852634089001-2020-00138-00 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | INOCENCIA GAITAN |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el no registro del embargo al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 475-25771.
Sírvese proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO CON PRENDA |
| RADICADO | 852634089001-2021-00002-00 |
| DEMANDANTE | BANCO COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que, al correo institucional, envían en fecha, 21/07/2021, escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, donde informa el registro del embargo a los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No 475-10500; 475-7566 y 475-7250.

Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO CON PRENDA |
| RADICADO | 852634089001-2021-00044-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | RUBEN DARIO FORERO MARTA |

El Despacho ordena agregar al expediente la documentación que antecede, proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al cuaderno de medidas previas. Póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que los demandados contestaron la demanda a través de apoderada proponiendo excepciones previas y demanda en reconvenición a la demandante. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO- |
| RADICADO | 852634089001-2021-00051-00 |
| DEMANDANTE | MARIZOL SANCHEZ MESA |
| DEMANDADOS | CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS Y DELFINA HERRERA |

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término, que hiciera los demandados Cristóbal Fernández Cárdenas y Delfina Herrera, a través de apoderado, en término.

SEGUNDO: De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta el apoderado de los demandados.

TERCERO: ORDENAR por secretaría de este Juzgado, crear cuaderno independiente para surtir el trámite de la excepción previa incoada por los demandados,

CUARTO: CORRER TRASLADO al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las excepciones previas invocadas.

QUINTO: Ingresar al despacho la demanda de Reconvenición presentada junto con la contestación de la demanda, para su calificación.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. En la fecha que antecede, pasan las presentes diligencias al Despacho, una vez vencida la publicación del edicto. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).**

| | |
|--------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL- |
| RADICADO | 852634089001-2021-00062-00 |
| SOLICITANTES | KAREN XIOMARA CUEVAS RODRIGUEZ Y DANIEL PATIÑO RIOS |

Al haberse cumplido el término legal del Art. 130 inciso 2º del Código Civil, sin ninguna clase de objeción, este Despacho fija como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, entre los contrayentes de la referencia, el miércoles once (11) de agosto de la presente anualidad (2021) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.). Por secretaría comuníqueseles esta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevara a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: El anterior Despacho comisorio se recibió vía E-mail, el día de doce (12) de julio de dos mil veintiuno y lo paso al Despacho informando que se comisiona a este Juzgado para la práctica de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula No 47-8082 y 475-5116. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | DESPACHO COMISORIO No 012 |
| RADICADO | 852634089001-2021-00068-00 |
| DEMANDANTE | UNION DE ARROCEROS S. A. S. “UNIARROZ” |
| DEMANDADA | MARIELA AMADO DE CUEVAS |

AUXILIESE Y CUMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, Casanare, en consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día treinta y uno (31) de agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada.

Designar como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en estas diligencias. Comuníquesele esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 27 de julio de 2021, interpuesta por DIANA AGRICOLA S. A. S., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00073-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Pore, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| RADICADO | 852634089001-2021-00073-00 |
| DEMANDANTE | DIANA AGRICOLA S. A. S. |
| DEMANDADO | LUIS EDUARDO CETINA IBICA |

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00073-00, interpuesto a través de apoderado judicial, DIANA AGRICOLA S. A. S., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en el título valor pagare No. Da 1626, visto a folio 9, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del DIANA AGRICOLA S. A. S., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de DIANA AGRICOLA S. A. S., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare DA 1626.

1.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$48.677.951,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. DA 1626, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.877.532,00), correspondiente a los intereses corrientes, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020.

3.- Por los intereses moratorios caudados desde el 28 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Al no reunirse los requisitos indispensables como lo señala los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Art. 26, NO se autoriza al señor Jhon Jairo Ayala López como dependiente.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de DIANA AGRICOLA S. A. S., al profesional del derecho CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva con prenda, el 27 de julio de 2021, interpuesta por BANCOLOMBIA S. A., en contra de ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00074-00. Sírvase proveer.


LEDY RUIZ BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Pore, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO CON PRENDA |
| RADICADO | 852634089001-2021-00074-00 |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR |

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo con prenda, radicado bajo el número 852634089001-2021-00074-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCOLOMBIA S. A., en contra de ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo con prenda, que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en el título valor pagare No. 63990015744, visto a folio 6 y escritura de hipoteca abierta en primer grado y sin límite, visible a folios 11 a 49, firmado por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 444 a 461 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 63990015744.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$227.169,70), por concepto de capital de la cuota No **56** del 17 de marzo de 2021, por valor desagregado del capital total acelerado del Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios caudados desde el 18 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$481.451,56), correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de marzo de 2021, causados desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 12.35% E. Anual.

4.-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$229.384,90), correspondiente al capital de la cuota No **57** del 17 de abril de 2021, por valor desagregado del capital total acelerado del Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

5.- Por los intereses moratorios caudados desde el 18 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$479.236,36), correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de abril de 2021, causados desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 17 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 12.35% E. Anual.

7.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$231.621,70), correspondiente al capital de la cuota No **58** del 17 de mayo de 2021, por valor desagregado del capital total acelerado del Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

8.- Por los intereses moratorios caudados desde el 18 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$471.999,56), correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de mayo de 2021, causados desde el 18 de abril de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 12.35% E. Anual.

10.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$233.880,32), correspondiente al capital de la cuota No **59** del 17 de junio de 2021, por valor desagregado del capital total acelerado del Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

11.- Por los intereses moratorios caudados desde el 18 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$474.740,94), correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de junio de 2021, causados desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 12.35% E. Anual.

13.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$236.160,96), correspondiente al capital de la cuota No **60** del 17 de julio de 2021, por valor desagregado del capital total acelerado del Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

14.- Por los intereses moratorios caudados desde el 18 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

15.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$472.460,30), correspondiente al interés corriente de la cuota del mes de julio de 2021, causados desde el 18 de junio de 2021 hasta el 17 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 12.35% E. Anual.

16.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$48.214.821,82), por concepto de capital acelerado del crédito representado en el Pagaré No. 63990015744, anexo a la demanda.

17.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, contenida en escritura pública No 1292 del 28 de abril de 2016, ubicado en la calle 6 No 7 – 50 /58 Barrio el Alcaraván, del Municipio de Pore, Casanare, de propiedad de la demandada ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, identificada con C. C. No 1.116.040.550, con matrícula inmobiliaria 475-14678, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare. Del cual, en su oportunidad procesal, se decretará la venta en pública subasta. Por secretaría ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, solicitándole la inscripción de la medida y la expedición del correspondiente certificado en tal sentido, ciñéndose a lo señalado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I y ss, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como endosaria en procuración de BANCOLOMBIA S. A., a la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S. A. S., representada judicialmente por la profesional del derecho ANDREA CATALINA VELA CARO.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva en la fecha que antecede, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00075-00. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO |
| RADICADO | 852634089001-2021-00075-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | HENRY DEDIOS ORTIZ |

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00075-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos.4481860003920508, 086466100004967, 086466100004590 y 086466100004055, vistos a folios 16, 23, 30 y 38, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del demandado HENRY DEDIOS ORTIZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 4481860003920508.

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.338.312,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 4481860003920508 contenida en el Pagaré No. 4481860003920508, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L (\$57.060,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 4481860003920508, causados desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

y certificada por la Superintendencia financiera.

3.- Por los intereses moratorios de la obligación No 4481860003920508, causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$86.674,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 4481860003920508 estipulados en el pagare No 4481860003920508, suscrito y aceptado por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004967.

1.-Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460091435 contenida en el Pagaré No. 086466100004967, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.336,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460091435, liquidados a la tasa DTF 5.16% efectiva anual, desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460091435, causados desde el 09 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de SETENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$70.053,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460091435 estipulados en el pagare No 086466100004967, suscrito y aceptado por el demandado.

TERCERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004590.

1.-Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/L (\$4.707.748,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460084338 contenida en el Pagaré No. 086466100004590, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$942.602,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460084338, liquidados a la tasa DTF 7.0% efectiva anual, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460084338, causados desde el 09 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$206.045,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460084338 estipulados en el pagare No 086466100004590, suscrito y aceptado por el demandado.

CUARTO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HENRY DEDIOS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004015.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460074260 contenida en el Pagaré No. 086466100004015, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/L (\$71.348,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460074260, liquidados a la tasa DTF 7.0% efectiva anual, desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460074260, causados desde el 09 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$155.679,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460074260 estipulados en el pagare No 086466100004015, suscrito y aceptado por el demandado.

Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEPTIMO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

OCTAVO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente